

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0054-2024-A/MPMN**

Moquegua, **01 FEB. 2024**

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, Carta N° 002-2024-CDS/MPMN, Informe Técnico N° 004-2023-SGC, Acta de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable, Informe Legal N° 151-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal que establece "el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, se tiene las clases de errores no esenciales, señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas qué fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018-2027 DECEINIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;

Que, el autor MORÓN URBINA, Juan Carlos, obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Onceava edición, establece lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, de fecha 18 de mayo de 2009, la misma que resuelve en su **ARTICULO PRIMERO**. – Aprobar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "Construcción de Losa Deportiva López Albújar" ejecutado mediante la Modalidad de Ejecución por Administración Directa con un **gasto financiero de S/. 99,898.83 Nuevos Soles**, el mismo que consta de setenta y dos (72) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución: se ha consignado el monto del gasto financiero de S/. 99,898.83 Nuevos Soles, según la ejecución de obra y que de acuerdo al acta de conciliación de Liquidación Financiera y Contable el costo real del gasto financiero es de S/. 100,255.22 Nuevos Soles.

Que, con Informe Técnico N° 004-2023-SGC, de la Sub Gerente de Contabilidad de la MPMN, advierte que el costo real de la obra consignado en el acta de conciliación de Liquidación Financiera y Contable no coincide con el monto aprobado en la Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, y que de la revisión de la Resolución de Alcaldía en mención esta debería decir: Aprobar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "Construcción de Losa Deportiva López Albújar" ejecutado mediante la Modalidad de Ejecución por Administración Directa con un gasto financiero de S/. 100,255.22 Nuevos Soles, el mismo que consta de setenta y dos (72) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el error material advertido en la Resolución de Alcaldía precedentemente citada, no altera los aspectos sustanciales del acto resolutorio en mención, ni constituye la extinción o una modificación esencial del acto.

Que, este Despacho, advierte un error material en la invocación del monto del gasto financiero de la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "Construcción de Losa Deportiva López Albújar" aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, de fecha 18 de mayo 2009, contenido en el artículo primero, consignándose por error lo siguiente **Dice: ARTICULO PRIMERO**. – Aprobar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "Construcción de Losa Deportiva López Albújar" ejecutado mediante la Modalidad de Ejecución por Administración Directa con un gasto financiero de S/. 99,898.83 Nuevos Soles, el mismo que consta de setenta y dos (72) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. **Debe Decir: ARTICULO PRIMERO**. – Aprobar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: "Construcción de Losa Deportiva López Albújar" ejecutado mediante la Modalidad de Ejecución por Administración Directa con un gasto financiero de S/. 100,255.22 Nuevos Soles, el mismo que consta de setenta y dos (72) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución. Error que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de la referida Resolución; correspondiendo efectuar la rectificación correspondiente.

Que, debemos tener presente entonces que los errores para poder ser rectificadas por la administración, deben evidenciarse por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que, para su corrección, solamente es necesario un mero cotejo de datos y ello se desprende de la documentación adjunta, como son: Informe Técnico N° 004-2023-SGC, de la Sub Gerente de Contabilidad, Acta de Conciliación Liquidación Financiera y Contable y Acta de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto 2023. En ese sentido de la sola verificación del expediente, remitido por el Presidente de la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable



**“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”**  
**“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,**  
**y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

de la MPMN, se evidencia el error material incurrido y que es objeto de corrección, por lo que procede Rectificar el Error Material incurrido en el ARTICULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, de fecha 18 de mayo de 2009.

Que, mediante Informe Legal N° 151-2024-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE, que, mediante Resolución de Alcaldía, rectificar el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, de fecha 18 de mayo de 2009, en su Artículo Primero, quedando subsistente todos los demás extremos de la citada resolución objeto de rectificación.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Rectificar el Error Material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, de fecha 18 de mayo de 2009, ARTICULO PRIMERO, en el extremo, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: “Construcción de Losa Deportiva López Albújar” ejecutado mediante la Modalidad de Ejecución por Administración Directa con un gasto financiero de S/. 99,898.83 Nuevos Soles, el mismo que consta de setenta y dos (72) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Aprobar la Liquidación Técnica – Financiera de la Obra: “Construcción de Losa Deportiva López Albújar” ejecutado mediante la Modalidad de Ejecución por Administración Directa con un gasto financiero de S/. 100,255.22 Nuevos Soles, el mismo que consta de setenta y dos (72) folios, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DEJAR** subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 00507-2009-A/MUNIMOQ, de fecha 18 de mayo de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, a las Gerencias y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE